



Roj: **SAN 2387/2014 - ECLI:ES:AN:2014:2387**

Id Cendoj: **28079220042014100019**

Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Penal**

Sede: **Madrid**

Sección: **4**

Fecha: **16/04/2014**

Nº de Recurso: **9/2013**

Nº de Resolución: **15/2014**

Procedimiento: **Procedimiento Abreviado**

Ponente: **ANGELA MARIA MURILLO BORDALLO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SAN 2387/2014,**  
**STS 5570/2014**

**AUDIENCIA NACIONAL**

**SALA DE LO PENAL**

**SECCIÓN CUARTA**

**ROLLO DE SALA 9/13**

**PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº59/10**

**ÓRGANO DE ORIGEN: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº4**

**ILMOS. SRES. MAGISTRADOS :**

**Dª ANGELA MURILLO BORDALLO (PRESIDENTE Y PONENTE)**

**Dª CARMEN PALOMA GONZALEZ PASTOR**

**D. JUAN FRANCISCO MARTEL RIVERO**

**S E N T E N C I A Nº15/2014**

En Madrid, a dieciséis de abril de dos mil catorce.

**Vista** en juicio oral y público la causa reseñada en el margen izquierdo del encabezamiento de esta resolución seguida por los trámites de procedimiento abreviado **por delitos de falsificación de tarjetas de crédito y débito, tenencia de útiles para la falsificación de tarjetas de crédito y debito, falsedad documental y estafa.**

Han sido partes en el procedimiento:

- **Como acusadora** : El Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública que ostenta, representado por la Ilma. Sra. Dª Ana Noe Sebastián.

- **Como acusada** : Las personas siguientes :

Isidro Daniel , nacido el NUM000 de 1991 en **Granada**, hijo de Raimundo Gonzalo y de Coral Adelaida , con DNI nº NUM001 y domicilio en la c/ DIRECCION000 nº NUM002 , NUM003 NUM004 de **Granada**, representado por la procuradora Dª Sonia de la Serna Blázquez y defendido por el letrado D. Francisco Javier Gómez Rosales.

Gregorio Gervasio , nacido el NUM005 de 1980 en Marruecos, hijo de Alejo Bernabe y de Marisol Noelia , con DNI NUM006 y domicilio en la c/ DIRECCION001 nº NUM007 - NUM008 - NUM009 de **Granada**, representado por el procurador D. Fernando Bermúdez de Castro Rosillo y defendido por la letrada Dª Mª Esperanza Muñoz Pérez.



Rodrigo Gaspar , nacido el NUM010 de 1958 en Dehesas Viejas (**Granada**), hijo de Arturo Hector y de Micaela Patricia , con DNI nº NUM011 y domicilio en URBANIZACIÓN000 , bloque NUM012 - NUM013 - NUM014 de **Granada**, representado por la procuradora Dª Mª Alicia Hernández Villa y defendido por el letrado D. Luis Felipe Sánchez Saiz.

Guillermo Tomas , nacido el NUM015 de 1964 en Nigeria, hijo de Raimundo Romulo y de Lidia Sara , con NIE NUM016 , y domicilio en c/ DIRECCION002 nº NUM017 , puerta NUM007 de Humanes, representado por la procuradora Dª Mª Isabel Salamanca Álvaro y defendido por el letrado D. Antonio Docavo de Alcalá.

Jacinta Josefina , nacida el NUM018 de 1956 en **Granada**, hija de Carmelo Obdulio y de Isabel Paulina , con DNI nº NUM019 , y domicilio en c/ DIRECCION003 nº NUM020 de Alfacar (**Granada**), representada por la procuradora Dª Rosalía Rosique Samper y defendida por la letrada Dª Catherine Pérez-Anibal del Águila.

Eulalia Zaida , nacida en **Granada** el NUM021 de 1967, hija de Desiderio Victoriano y de Luisa Belinda , con DNI nº NUM022 , y domicilio en la c/ DIRECCION004 nº NUM023 de Gojar (**Granada**), representada por el procurador D. Guillermo García San Miguel y Hoover y defendida por el letrado D. Carlos Cabrera Saiz.

Blas Fructuoso , nacido en Campillo de Arenas (Jaén) el NUM024 de 1971, hijo de Melchor Primitivo y de Silvia Zaida , con DNI nº NUM025 , y domicilio en c/ DIRECCION005 nº NUM007 , NUM026 NUM027 de **Granada**, representado por el procurador D. Esteban Jabardo Margareto y defendido por el letrado D. Jaime Montero Román.

Enriqueta Vicenta , nacida en Maracena (**Granada**) el NUM028 de 1983, hija de Carmelo Obdulio y de Victoria Pura , con DNI nº NUM029 y domicilio en c/ DIRECCION006 nº NUM003 de Maracena, representada por la procuradora Dª Mª Lourdes Amasio Díaz y defendida por el letrado D. Luis Torres Gabán.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO** .- Por el Juzgado de Instrucción de **Málaga** nº9, con fecha 18 de enero de 2010 se incoaron Diligencias Previas nº 118/2010 para la investigación de hechos objeto de la presente causa.

Por otro lado, por el Juzgado de Instrucción nº2 de **Granada**, el 21 de enero de 2010 se incoaron las Diligencias Previas nº 784, 794 y 796 a los mismos efectos.

En las referidas diligencias se dictaron autos de inhibición a favor del Juzgado Central de Instrucción cuyo conocimiento le correspondiera conforme a las normas de reparto; turnándose al Juzgado Central de Instrucción nº4, el cual por auto de 11 de marzo de 2010 incoó las diligencias previas nº 54/2010. (**59???**)

**SEGUNDO** .- Por auto de 2 de agosto de 2012 el Juzgado Central de Instrucción nº4 acordó acomodar la tramitación de las Diligencias Previas 59/2010 por los cauces establecidos en el Capítulo IV, Título II, Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento **Criminal** que regula el procedimiento abreviado.

**TERCERO** .- El Ministerio Fiscal, en su escrito de acusación presentado el 2 de octubre de 2012, consideró que los hechos eran constitutivos de las siguientes figuras delictivas:

- A)- Delito de falsificación de **tarjetas** de crédito y débito del artículo 399 bis .1 CP al ser mas favorable.
- B)- Delito de tenencia de útiles para la fabricación de **tarjetas** de crédito y debito del artículo 400 del Código Penal .
- C)- Delito de falsedad documental del artículo 390 .1 y 2 y 392 CP .
- D)- Delito continuado de estafa de los artículos 248 , 249 y 74 del CP .

Y estimando responsables en concepto de autores los acusados ( artículo 28 CP ):

- Del delito A) Braulio Narciso , Isidro Daniel , Gregorio Gervasio , Rodrigo Gaspar , Guillermo Tomas y Jeronimo Imanol .
- Del delito B) Jeronimo Imanol .
- Del delito C), Braulio Narciso , Gregorio Gervasio , Guillermo Tomas y Jeronimo Imanol .
- Del delito D), Braulio Narciso , Isidro Daniel , Gregorio Gervasio , Rodrigo Gaspar , Guillermo Tomas , Jeronimo Imanol , Jacinta Josefina , Eulalia Zaida , Blas Fructuoso y Enriqueta Vicenta .

Solicitó que se impusiera a los mismos las penas que a continuación se detallan, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad **criminal**:



- Por el delito A) a Braulio Narciso , Isidro Daniel , Gregorio Gervasio , Rodrigo Gaspar y Guillermo Tomas , y Jeronimo Imanol a **SEIS AÑOS DE PRISIÓN** .

- Por el delito B) a Jeronimo Imanol , **SEIS AÑOS DE PRISIÓN**.

- Por el delito C) a Braulio Narciso , Gregorio Gervasio , Guillermo Tomas , y Jeronimo Imanol , **DOS AÑOS DE PRISIÓN** y multa de diez meses a diez euros de cuota diaria, responsabilidad personal subsidiaria legal.

- Por el delito D), a Braulio Narciso , Isidro Daniel , Gregorio Gervasio , Rodrigo Gaspar , Jacinta Josefina , Eulalia Zaida , Blas Fructuoso y Enriqueta Vicenta , **DOS AÑOS DE PRISIÓN** , y a Guillermo Tomas y Jeronimo Imanol , **TRES AÑOS DE PRISIÓN** .

Las penas privativas de libertad que se impongan a Jeronimo Imanol se sustituirán por su expulsión del territorio nacional, de conformidad con el artículo 89 el Código Penal , con prohibición de regresar a España durante diez (10) años.

- Accesorias legales. Condena en costas. Comiso de los efectos intervenidos.

Asimismo, el Ministerio Público solicitó que por vía de la responsabilidad civil derivada de los delitos, los acusados que se expresarán hicieran efectivas las cantidades siguientes:

Guillermo Tomas y Jeronimo Imanol indemnizarán a Caja **Granada** en 30.000 euros, o en su caso en la cuantía que se acredite a través de la prueba solicitada como anticipada.

De dichas cantidades responderán solidariamente Jacinta Josefina por importe de 8000 euros. Y Eulalia Zaida , Blas Fructuoso y Enriqueta Vicenta por 22.000 euros.

Las defensas de los acusados, evacuando el mismo trámite mediante escritos presentados entre el 7 de octubre y 13 de noviembre de 2013, negaron las correlativas del Ministerio Fiscal manteniendo que éstos no habían cometido delito alguno y, solicitando en consecuencia, la libre absolución de los mismos.

**CUARTO** .- Por auto de fecha 12 de junio de 2013 se procedió a la apertura de juicio oral, por el Juzgado Central de Instrucción nº4, señalándose como órgano competente para el enjuiciamiento y fallo de esta causa a la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en cuya Secretaría se recibió el 9 de diciembre de 2013.

Por providencia de 11 de diciembre de 2013 se procedió a la designación de Magistrado ponente, a quien se pasó la causa para el examen de las pruebas propuestas.

Por auto de 16 de diciembre de 2013 se declararon pertinentes las pruebas solicitadas por las partes, y para la celebración del juicio oral se señalaron los días 6 y 20 de marzo de 2014.

El acto culminó el referido día 20 de marzo, y en su transcurso **el Ministerio Fiscal modificó su escrito de acusación** en el sentido siguiente:

**PRIMERA** :

Se mantiene, añadiendo que Guillermo Tomas ha sido condenado por sentencia firme de fecha 24/01/14 por delito de estafa.

La localización de la vivienda de Jeronimo Imanol en la que se alojaba Guillermo Tomas , fue posible a raíz de los datos aportados por el acusado Gregorio Gervasio en su inicial declaración prestada como testigo protegido.

Se añade a los efectos hallados en la vivienda: "pasaporte de Nigeria NUM030 a nombre de Guillermo Tomas ".

Las operaciones con las **tarjetas** utilizadas en joyería "Orus" y "Seven Complementos" lo fueron mediante un T.P.V. de Caja **Granada**, resultando perjudicada dicha entidad por importes respectivos de 8.000 y 22.000 euros a consecuencia de estos hechos, que son constitutivos de:

**SEGUNDA**:

- A) Delito de falsificación de **tarjetas** de crédito y débito del artículo 399 bis.1 CP .

- B) Delito de falsedad documental de los artículos 390.1 y 2 y 392 CP .

- C) Delito de estafa de los artículos 248 , 249 y 74 CP .

**TERCERA**:

Del delito A) Gregorio Gervasio , Isidro Daniel , Rodrigo Gaspar y Guillermo Tomas .

Del delito B) Gregorio Gervasio y Guillermo Tomas .



Del delito C) Gregorio Gervasio , Isidro Daniel , Rodrigo Gaspar , Guillermo Tomas , Jacinta Josefina , Eulalia Zaida , Blas Fructuoso y Enriqueta Vicenta .

CUARTA:

Concurre la circunstancia atenuante muy cualificada de confesión del artículo 21.4 y 66.2 CP respecto de Gregorio Gervasio .

No concurren en el resto de acusados.

QUINTA:

Por el delito A) a Gregorio Gervasio , Isidro Daniel y Rodrigo Gaspar , **cuatro años de prisión**.

A Guillermo Tomas , **seis años de prisión** .

Por el delito B) a Gregorio Gervasio , **tres meses de prisión** y multa de tres meses con una cuota diaria de seis euros. A Guillermo Tomas la misma pena que venía siendo solicitada, es decir dos años de prisión. Responsabilidad personal subsidiaria legal.

Por el delito C) a Gregorio Gervasio , Isidro Daniel y Rodrigo Gaspar , un año de prisión.

A Jacinta Josefina , Eulalia Zaida , Blas Fructuoso y Enriqueta Vicenta , un año de prisión.

A Guillermo Tomas , **dos años de prisión**.

Accesorias legales, condena en costas y comiso de los efectos intervenidos.

*Responsabilidad Civil :*

Guillermo Tomas , indemnizará a Caja **Granada** en 22.000 euros, respondiendo de dicha cantidad solidariamente Eulalia Zaida , Blas Fructuoso y Enriqueta Vicenta . Jacinta Josefina indemnizará a la misma entidad bancaria por importe de 8000 euros. Con abono del interés legal.

**El Sr. Letrado del acusado Gregorio Gervasio también modificó su escrito de defensa, manifestando :**

- Se interesa la libre absolución del mismo con todos los pronunciamientos favorables en cuanto a los hechos por los que le acusa el Ministerio Fiscal.

- Alternativamente, considerar los hechos constitutivos de un delito de falsificación de **tarjetas** de crédito y débito inculcable en el artículo 399 bis 3 del Código Penal , concurriendo la circunstancia atenuante muy cualificada de confesión del artículo 21.4 y 66.2 del mismo cuerpo legal , **interesando una pena de 1 año y seis meses de prisión**.

- De un delito de falsedad documental (conforme con acusación M.F.), de los artículos 390.1 y 2 y 392 del Código Penal , concurriendo atenuante muy cualificada de confesión del artículo 21.4 y 66.2 del mismo cuerpo legal , **a la pena de 3 meses de prisión** y multa de tres meses con cuota diaria de 6 euros.

## HECHOS PROBADOS

**A)** Los acusados Isidro Daniel , mayor de edad y sin antecedentes penales, Gregorio Gervasio , mayor de edad, ejecutoriamente condenado por sentencia de fecha 15 de diciembre de 2003 por delito de hurto, siendo remitida definitivamente el 23 de febrero de 2006, y Rodrigo Gaspar , mayor de edad, ejecutoriamente condenado por sentencia de 15 de julio de 2008 por delito de lesiones, en compañía de otra persona que no hemos juzgado, actuando de común acuerdo, y con el fin de realizar compras utilizando **tarjetas** de crédito falsas, el día 15 de enero de 2010 se desplazaron al centro comercial Carrefour Alameda de **Málaga**, viajando en el vehículo marca Volkswagen, modelo Golf matrícula .... KVT , y en dicho establecimiento, usando las espurias **tarjetas**, efectuaron operaciones por importe de 299 y 257,80 euros, pretendiendo llevar a cabo otra por valor de 523,5 euros cuando fueron sorprendidos.

En el referido vehículo se hallaron, entre otros, los siguientes efectos:

- *En una cartera* , una **tarjeta** de residencia número NUM031 a nombre de Blas Alonso íntegramente falsa, y en la que aparecía la fotografía del acusado Gregorio Gervasio el cual previamente la había entregado para la confección de dicha espuria **tarjeta**, una **tarjeta** de La Caixa nº NUM032 , falsa a nombre de Blas Alonso , diversos tickets de compra en numerosos establecimientos comerciales, entre ellos en el Hipermercado de Valdemoro, situado en la Avenida del Mediterráneo de dicha localidad, fechado el 13 de enero de 2010, por valor de 429 euros por la compra de un portátil que realizó el acusado Gregorio Gervasio , junto con otro individuo no juzgado, usando como medio de pago una **tarjeta** falsa.



- Además se intervinieron cinco **tarjetas** bancarias: una de La Caixa con número NUM033 a nombre del acusado Rodrigo Gaspar , resultando ser falsa, otra de la Caja de España con número NUM034 a nombre del acusado Isidro Daniel , también falsa, otra de Caja de España, con número NUM035 ... careciendo de titular, igualmente falsa, otra de la Caja Rural de **Granada**, a nombre del acusado Isidro Daniel , con número NUM036 también falsa, y una última de La Caixa a nombre de Sebastian Simon , con número NUM037 , que era autentica (informe de la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, Brigada Provincial de Policía Científica, Grupo de Criminalística Documentoscopia, Funcionario NUM038 4 de febrero de 2010, Folios 2023 al 2027 y también informe pericial del mismo cuerpo de 29 de enero de 2010, folios 2029 a 2032, Funcionario NUM038 ).

- También se ocupó una factura realizada por el acusado Rodrigo Gaspar , en cuyo reverso figuran manuscritas numeraciones de **tarjetas**, y una plantilla de letras y números adhesivos.

**B)** La persona que se encargaba materialmente de la fabricación de las **tarjetas** espurias era el acusado Guillermo Tomas , mayor de edad, condenado por sentencia firme de fecha 24 de enero de 2014 por delito de estafa, realizando también las labores propias en orden a aprovisionar de las mismas y de la documentación falsa a los acusados expresados en el apartado anterior.

El referido Guillermo Tomas , en fecha 18 de enero de 2010 llegó a **Granada**, alojándose en el domicilio de otra persona no juzgada, sito en la c/ DIRECCION007 NUM039 - NUM014 NUM040 de Maracena.

Autorizada judicialmente la entrada y registro por auto de 19 de enero de 2010 en la vivienda referida, se intervino en ella:

- 6 **tarjetas** de memoria.

-Un lector grabador de **tarjetas** magnéticas en el interior de una televisión.

-Tres ordenadores portátiles.

-Una plastificadota.

-Una impresora.

-Una carpeta verde, conteniendo papeles con combinaciones de n° de **tarjetas** bancarias, plantillas con n° y letras adhesivas.

-Talón y visa con n° NUM041 a nombre de Victor Guillermo , esta última falsificada por manipulación de los datos de su **banda** magnética.

-Permiso de conducir nigeriano a nombre de Miguel Federico , íntegramente falso.

Dentro de un TDT cerrado:

-Pasaporte de Nigeria n° NUM042 a nombre de Alfredo Gabino , falsificado.

- Pasaporte de Nigeria NUM043 a nombre de Guillermo Tomas .

-Pasaporte de Portugal con n° NUM044 a nombre de Arcadio Fidel falsificado.

-**Tarjeta** bancaria a nombre de Abel Fabio con n° NUM045 falsificada.

-3 **tarjetas** Club Smart, 2 **tarjetas** Galp, 2 **tarjetas** Magic, 1 **tarjeta** BP, 1 **tarjeta** Travel Club, 1 **tarjeta** del Hotel Victoria.

Dentro de un ambientador:

- 4 **tarjetas** Travel Club, 3 **tarjetas** Club Smart, 3 **tarjetas** BP, 1 **tarjeta** del grupo Egido Hoteles ,presentando varias de ellas manipulaciones en el contenido de su **banda** magnética .

Al ser detenido Guillermo Tomas , se le intervino :

-Un pasaporte nigeriano a nombre de Ildefonso Urbano con n° NUM046 , falsificado.

-Un pasaporte de Reino Unido con n° NUM047 a nombre de Ruben Oscar , falsificado.

-Dos **tarjetas** de crédito con n° NUM048 y NUM049 esta última falsificada por manipulación de los datos de su **banda** magnética, a nombre de Guillermo Tomas .

-**Tarjeta** Visa Oro a su nombre con n° NUM050 , falsificada.

- **Tarjeta** falsificada de La Caixa a nombre de Catalina Virginia con n° NUM051 .





- La localización de la vivienda ubicada en la c/ DIRECCION007 NUM039 , NUM014 NUM040 de Maracena y su posterior entrada y registro que tuvo lugar el 19 de enero de 2010 fue posible a raíz de los datos aportados por el acusado Gregorio Gervasio en su inicial declaración prestada como testigo protegido.

C) Además de lo expuesto, el acusado Guillermo Tomas , acompañado de otro individuo ajeno a este enjuiciamiento, se personaron en el establecimiento comercial denominado "Bazar Reju", ubicado en la calle Luis Rosales de la localidad de Ogijares, que regentaban los acusados Blas Fructuoso , mayor de edad, ejecutoriamente condenado por sentencia de 20 de julio de 2010 por un delito de violencia en el ámbito familiar, y su esposa Enriqueta Vicenta . Próximo al mencionado establecimiento se encontraba el llamado "Seven Complementos" del que era titular la acusada Eulalia Zaida .

La presencia de Guillermo Tomas y su acompañante en el "Bazar Reju", no tenía otro objetivo que llevar a cabo la operación que pasamos a detallar materializada el 2 de diciembre de 2010.

Guillermo Tomas y la persona que le acompañaba, junto con Blas Fructuoso se dirigieron desde "Bazar Reju" hasta "Seven Complementos", en el que había un TPV, y no así en el establecimiento anterior; y allí actuando de común acuerdo los tres acusados - Guillermo Tomas , Blas Fructuoso , y Eulalia Zaida - se realizaron las operaciones con **tarjetas** dobladas números NUM052 y NUM053 , por valor de 22.000 euros, en dos cargos de 12.000 y 10.000 euros, respectivamente, en perjuicio de la entidad bancaria Caja de **Granada**. Todo ello con pleno conocimiento y consentimiento de la acusada Enriqueta Vicenta .

Más tarde procedieron los cuatro acusados a repartirse las ganancias derivadas de semejantes quehaceres.

- Por su parte, el ausente en juicio, compañero de Guillermo Tomas , el 4 de diciembre de 2010, se dirigió al establecimiento "Joyería Orus", ubicada en la calle Santiago Lozano de **Granada**, del que era titular la acusada Jacinta Josefina , mayor de edad y sin antecedentes penales, y una vez estuvo en el interior del mismo, actuando en común acuerdo con Jacinta Josefina , realizó una compra por importe de 8000 euros por la adquisición de dos relojes de oro, lo que hicieron, utilizando una **tarjeta** duplicada número NUM054 de la Caja de **Granada**.

Jacinta Josefina conocía el carácter falsario de la **tarjeta** presentada, pero la admitió con el fin de obtener las ganancias acordadas con la persona que se presentó en su establecimiento.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO** .- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de los siguientes delitos:

- A) Falsificación de **tarjetas** de crédito y débito, previsto y penado en el artículo 399 bis. 1 del Código Penal .
- B) Tenencia de **tarjetas** de crédito y débito falsas a sabiendas de su falsedad, destinadas al tráfico, tipificado en el artículo 399 bis. 2 del mismo cuerpo legal .
- C) Falsedad en documento oficial, castigado en el artículo 392.1º y 2º y 392.1 de dicho texto punitivo.
- D) Estafa, definida en los artículos 248 y 249, ambos del Código Penal .

Concurren todos los requisitos típicos que dan vida a dichas infracciones punibles.

**SEGUNDO** .- De tales delitos resultan ser autores materiales criminalmente responsables:

Del delito A) Guillermo Tomas .

Del delito B) Isidro Daniel , Gregorio Gervasio y Rodrigo Gaspar .

Del delito C) Gregorio Gervasio y Guillermo Tomas .

Del delito D) Isidro Daniel , Gregorio Gervasio , Rodrigo Gaspar , Guillermo Tomas , Jacinta Josefina , Eulalia Zaida , Blas Fructuoso y Enriqueta Vicenta , por la participación directa y material que tuvieron en los mismos.

Corresponde ahora entrar en el análisis de las pruebas de cargo que pesan sobre todos y cada uno de los acusados; pero antes de ello vamos a exponer las razones que nos han conducido a calificar los hechos descritos en el apartado A) del relato fáctico de esta sentencia perpetrados por Isidro Daniel , Rodrigo Gaspar y Gregorio Gervasio , en relación con las **tarjetas** bancarias falsas como delito de tenencia de **tarjetas** de crédito y debito falsas para destinarlas al tráfico, tipificado en el artículo 399 bis 2) del Código Penal .

El propio Ministerio Fiscal, en su escrito de acusación plasmó el siguiente párrafo: " *La persona que se encargaba de la falsificación de las **tarjetas** y de aprovisionar de las mismas y de la documentación falsa al resto de acusados, a cambio de un porcentaje en las compras, era el acusado Guillermo Tomas , alias " Chiquito " , con NIE NUM016 , mayor de edad, cuyos antecedentes penales no constan, quien en fecha 18 de enero de 2010*



llegó a **Granada**, alojándose en el domicilio del acusado Jeronimo Imanol , también conocido como Lorenzo Severiano , mayor de edad, con NIE NUM055 , en situación irregular en España, cuyos antecedentes penales no constan, sito en la c/ DIRECCION007 NUM039 - NUM014 , NUM040 de Maracena, que colaboraba con el primero en la manipulación de **tarjetas** y documentos".

Sin embargo, para referirse en el mismo apartado a las acciones llevadas a cabo por Isidro Daniel , Rodrigo Gaspar , Gregorio Gervasio , y el rebelde Braulio Narciso respecto a las **tarjetas** bancarias falsas, dice que estas personas: "... con el fin de realizar compras utilizando falsas **tarjetas** de crédito efectuaron operaciones por importe de 299 y 257,80 euros y pretendían llevar a cabo otra que ascendía a 523,5 euros cuando fueron sorprendidos".

Para nada se alude en el escrito acusatorio a acciones comprendidas dentro del tipo del artículo 399 bis 1) del Código Penal y sí a las definidas en el artículo 399 bis 2, distinción esta que, aunque carece de efectos punitivos, convenía poner de relieve.

**TERCERO** .- Como ya anunciábamos, nos ocuparemos del estudio pormenorizado del acervo probatorio que soportan los acusados.

Todos ellos tienen en común denominador: La primera y principal prueba de cargo la constituye sus propias declaraciones, en unos casos porque en ellas reconocen los hechos delictivos, en otras porque narran unas versiones exculpatorias carentes de verosimilitud.

La segunda prueba común de signo inculpatario la hallamos en las declaraciones testimoniales de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional NUM056 , NUM057 , NUM058 , NUM059 y NUM060 .

La prueba común inculpativa para los acusados Isidro Daniel , Gregorio Gervasio , emana del contenido de las periciales plasmado en cuatro informes suscritos por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía NUM038 , NUM061 y NUM062 y que aparecen en la causa a los folios 2023 a 2029, 1644 y siguientes, 2142 y siguientes y 2199 y siguientes.

Al margen de lo expuesto, procede indicar que la presente causa puede dividirse en tres episodios distintos: En el primero se encuentran implicados los acusados Isidro Daniel , Gregorio Gervasio y Rodrigo Gaspar (tenencia de **tarjetas** falsas); en el segundo los acusados Guillermo Tomas y Gregorio Gervasio (falsificación de **tarjetas** de crédito y débito respecto a Guillermo Tomas , y falsificación documental, respecto a éste y a Gregorio Gervasio ); y en el tercero los acusados Jacinta Josefina , Eulalia Zaida , Blas Fructuoso , Enriqueta Vicenta , Guillermo Tomas , y los acusados Isidro Daniel , Gregorio Gervasio y Rodrigo Gaspar (delito de estafa).

Iniciamos nuestro análisis con el primero de los referidos.

**CUARTO** .- PRUEBAS QUE AFECTAN AL ACUSADO Isidro Daniel

Vienen constituidas por:

**1) SUS PROPIAS DECLARACIONES.**

**2) PRUEBA TESTIFICAL.**

**3) PRUEBA PERICIAL.**

- **SUS PROPIAS DECLARACIONES**

Isidro Daniel prestó declaración ante el Juzgado de Instrucción nº14 de **Málaga** el 31 de enero de 2010 (folios 349 y 350, Tomo 1).

En dicho acto reconoció que estuvo en el establecimiento comercial Carrefour junto con Gregorio Gervasio , Rodrigo Gaspar y el rebelde Braulio Narciso haciendo compras con **tarjetas** falsas, añadiendo que él poseía dos que se las proporcionó Braulio Narciso , el que facilitó otra a Rodrigo Gaspar .

En el plenario comenzó su intervención diciendo que conocía la acusación que contra él dirigía el Ministerio Fiscal, siendo cierto que cometió algunos hechos, pero otros no. Se ocupó en el vehículo en el que los cuatro se desplazaron hasta el centro Carrefour dos **tarjetas** falsas a su nombre, de las que sólo utilizó una, insistiendo en que ambas se las proporcionó Braulio Narciso , persona esta con la que mantenía una estrecha relación conociendo que gozaba de una situación económica desahogada, y a la que consideraba como "su hermano mayor", que de vez en cuando le decía que si le hacía falta algo él se lo proporcionaría, de alguna manera cuidaba del declarante.



Siguió diciendo que, por encargo de Braulio Narciso , compró unas botellas de whisky y unas de cerveza, adquiriendo para él sólo un paquete de batidos.

En el acto del plenario, Isidro Daniel adujo una novedad, al decir que era cierto que hicieron compras con **tarjetas** falsas, pero en ese momento no supieron que lo eran, hasta que la policía procedió a detenerles a la salida de Carrefour.

A preguntas de su propia defensa, el acusado que ahora nos ocupa matizó que Braulio Narciso en lugar de entregarle dinero en efectivo le dio las **tarjetas** que tenían el nombre y apellido del declarante pero "él nunca había visto una **tarjeta**". No obstante pensó que todo era legal.

Este desconocimiento inicial sobre el carácter falsario de las **tarjetas** no se sostiene en pie un solo instante. Si nunca había poseído, ni visto una **tarjeta** de crédito y de pronto se encuentra con que le entregan dos, a su nombre, con las que puede adquirir los efectos que le apetezcan, ¿cómo puede pensarse que todo esto era legal, que "no era malo"?

Lo que realmente sucede es que este acusado, al igual que ocurre con los acusados Gregorio Gervasio y Rodrigo Gaspar , en juicio pretendieron descargar gran parte de sus respectivas responsabilidades en el ausente Braulio Narciso , manteniendo los tres al unísono que éste mandaba sobre ellos, ordenándoles realizar compras con **tarjetas** que resultaron ser inauténticas, donde figuraban sus respectivos nombres, y que aquél les entregaba. Esta versión la rechazamos por inverosímil y contraria a la lógica más elemental.

#### - PRUEBA TESTIFICAL

Fueron tres los funcionarios de policía que intervinieron en los acontecimientos sucedidos a la salida del supermercado Carrefour, donde se detuvo al rebelde Braulio Narciso , mientras que Isidro Daniel y Gregorio Gervasio huían de este lugar, a bordo del vehículo en el que llegaron, marca Golf, color rojo, ante la presencia policial, huida que, precisamente, delata a ambos, pues si tan legal creían que era la posesión y utilización de las **tarjetas** que, según sus versiones, le entregó Braulio Narciso , ¿a qué respondió semejante actitud?

Al acusado Rodrigo Gaspar no se le detuvo porque se ausentó del lugar de los hechos antes de la llegada de la dotación policial.

Dichos funcionarios eran los poseedores de los carnés profesionales NUM056 , NUM057 y NUM058 .

De las declaraciones de los funcionarios actuantes podemos establecer que: A la salida del centro comercial fue detenido sólo uno de los cuatro acusados. Y no pudo ser ni Rodrigo Gaspar , porque se ausentó de allí con anterioridad a la llegada de los miembros policiales, ni Gregorio Gervasio , ya que según testimonio prestado por el policía con carné NUM058 , esta persona, que no fue detenida inicialmente, se personó en la Comisaría de Policía posteriormente, entregando un ordenador portátil que había obtenido, utilizando como medio de pago **tarjeta** de crédito falsa, ni Isidro Daniel , ya que este acusado también se personó en la Comisaría de Policía de **Málaga** días después de estos sucesos por disposición de las fuerzas policiales malagueñas.

Por ello, no queda alternativa que considerar que fue el rebelde Braulio Narciso , persona de nacionalidad rumana, la que fue detenida "in situ". Pero relataba el testigo que lograron la identificación de los otros tres, y concretamente el funcionario con carné profesional NUM057 especificó que realizaron gestiones en el establecimiento de alquiler de vehículos "Rentacar", para que les entregara las llaves del turismo marca Volkswagen, modelo Golf, y provistos de ellas procedieron a abrirlo. Por la documentación que había en su interior, averiguaron la identidad de los tres individuos.

También manejaron para tal identificación el visionado de las cámaras de seguridad de Carrefour.

De todas formas la presencia de Isidro Daniel y sus tres acompañantes en el Carrefour de la Avenida de **Málaga** y las compras en dicho establecimiento utilizando como medio de pago **tarjetas** bancarias falsas, es cuestión pacífica.

#### - PRUEBA PERICIAL

El perito funcionario del Cuerpo Nacional de Policía NUM038 , especialista en Documentoscopia, adscrito a la Brigada Provincial de Policía Científica de **Málaga** analizó las **tarjetas** que poseía Isidro Daniel : **Tarjeta** de crédito Mastercard de la entidad Banco de España con número NUM034 con caducidad 03/2012 y **tarjeta** de Crédito Visa de la entidad Caja Rural de **Granada**, con NUM036 , elaborando el oportuno informe que aparece a los folios 2023 a 2027 del Sumario en el que concluía que eran falsas.

En el acto del plenario el perito ratificó sus conclusiones.

El material probatorio analizado nos conduce al dictado de una sentencia condenatoria para Isidro Daniel .





QUINTO .- PRUEBAS QUE AFECTAN A Gregorio Gervasio

- SUS PROPIAS DECLARACIONES

- PRUEBA TESTIFICAL

- PRUEBA PERICIAL

- SUS PROPIAS DECLARACIONES

El acusado Gregorio Gervasio prestó declaración en la Comisaría de Policía de **Málaga** el 18 de enero de 2010 haciéndolo en calidad de testigo protegido (folios 83 al 85) y, prácticamente, se confesó autor responsable de los hechos que el atribuía el Ministerio Fiscal.

Así manifestó que conoció a dos individuos, uno de origen nigeriano, el cual se hace llamar " Chiquito ", y otro de origen senegalés de nombre Ildefonso Urbano , los cuales ofrecieron al dicente y a Braulio Narciso participar en un negocio relativo a unas **tarjetas** de crédito. El declarante aceptó y entregó al tal " Chiquito " una fotografía suya y otra de Braulio Narciso . A su vez " Chiquito " le hizo entrega de una **tarjeta** de residencia y trabajo, con el número NUM031 a nombre de Blas Alonso , nacido en Marruecos NUM063 de 1983, con domicilio en **Granada**, válida hasta el 7 de agosto de 2011, figurando en la misma la fotografía del declarante, y a Braulio Narciso le proporcionó un NIE con el número NUM064 a nombre de Leon Dario , nacido en Alemania el NUM065 de 1980, con la fotografía de Braulio Narciso .

Igualmente " Chiquito " les entregó cinco **tarjetas** de crédito de varias entidades, indicándole que sólo tenían que utilizarlas en Carrefour y Eroski, donde las cajeras, al ver que el datáfono no leía en las **tarjetas** la numeración impresa en las mismas, les solicitaría los documentos que les entregó, para que éstas, al comprobar que el nombre que figura en las **tarjetas** coincidía con el que aparecía en los documentos, no sospecharan nada. En el Carrefour de **Granada** adquirieron dos videoconsolas Play Station que entregaron a Isidro Daniel .

Más tarde, el entonces testigo protegido, Gregorio Gervasio , aseguró haber visitado el domicilio donde se alojaba " Chiquito ", que resultó ser el acusado Guillermo Tomas - situado en la localidad granadina de Maracena, en la que vivía habitualmente un ciudadano de origen nigeriano de nombre Constancio Bartolome , el cual estaba al corriente de todo, ayudando a " Chiquito " tanto a realizar la documentación falsa como en la clonación de **tarjetas**.

También -dijo- tenía conocimiento de que en dicho domicilio " Constancio Bartolome " y " Chiquito " escondían en el cuarto de baño una máquina, que se utiliza para doblar **tarjetas**, y en una de las habitaciones ocultaban un T.D.T., en cuyo interior guardaban varios documentos falsificados, asegurando también que en alguna ocasión observó como "Baba" recibía correos electrónicos, en los que se podía leer varios códigos numéricos, para copiarlos en las **tarjetas** falsificadas.

Como puede constatarse en la comentada declaración policial, Gregorio Gervasio se autoinculpa, pero también inculpa profundamente al procesado Guillermo Tomas , que utilizaba el apodo de " Chiquito ".

- Ante el Juzgado de Instrucción nº6 de **Granada**, Gregorio Gervasio mostró su deseo de no prestar declaración y, naturalmente, no lo hizo.

- En el plenario, este acusado declaró en segundo lugar el primer día de celebración de las sesiones de juicio; y respondiendo a preguntas que le dirigía el Ministerio Fiscal, manifestó que conocía los hechos que se le atribuían, siendo cierto que perpetró los eventos de Carrefour, ratificándose en su declaración policial.

Así nos contaba que conocía a Braulio Narciso de un bar en el que trabajaba, diciéndole éste que sabía una forma de ganar un poco más de dinero, sin concretarle dicha forma; pero más tarde le presentó a Guillermo Tomas , diciéndole Braulio Narciso que era su amigo y le proporcionaría trabajo, pero el dicente desconocía en qué consistía tal trabajo, hasta después de lo sucedido, si bien el recién conocido si le indicó que "había una forma fácil de ganar dinero", quedando ambos en entrevistarse en **Málaga**. En tal entrevista, a la que acudieron Isidro Daniel y Rodrigo Gaspar , conocidos suyos, que no amigos, el convocante Guillermo Tomas les anunció que traería unas **tarjetas** para adquirir algunos efectos, y por ello serían pagados mediante una comisión, diciéndoles que "todo era legal", extremo que creyó, sin género de dudas.

Gregorio Gervasio prosiguió manifestando que, más tarde Guillermo Tomas le entregó una **tarjeta** de residencia a su nombre, diciéndole que era legal dicho documento y por ello nada malo le ocurriría, dichos estos vertidos quizás para tranquilizarle, según dijo el acusado en juicio, insistiendo en que no sabía que era falso.



Lo expuesto constituye un contrasentido respecto a lo que declaró en dependencias policiales y hasta con lo que dijo poco antes en juicio contestando a preguntas del Ministerio fiscal, manifestando que recordaba el contenido de tal declaración y la mantenía.

#### - PRUEBA TESTIFICAL

Respecto a los hechos ocurridos en Carrefour, ya hemos tratado de la prueba testifical que afectaba a Isidro Daniel y afecta a Gregorio Gervasio y a Rodrigo Gaspar .

El funcionario de policía con carné profesional NUM058 precisó que Gregorio Gervasio , cuando fue citado para que compareciera en la comisaría de policía, se presentó en dichas dependencias haciendo entrega de un ordenador portátil que había adquirido con la **tarjeta** falsa, identificándolo como una de las dos personas que huyeron de las inmediaciones del supermercado al apercebirse de la presencia policial.

El funcionario con carné profesional NUM057 se refirió a la localización de la vivienda ocupada por el rebelde Jeronimo Imanol y por Guillermo Tomas , ubicada en la DIRECCION007 NUM039 - NUM014 NUM040 de Maracena, indicando que tal localización fue posible gracias a la declaración del entonces testigo protegido y hoy acusado Gregorio Gervasio , lo que posibilitó la posterior diligencia de entrada y registro en dicho inmueble.

#### - PRUEBA PERICIAL

El perito funcionario del Cuerpo Nacional de Policía NUM038 referido en el fundamento jurídico anterior analizó también la **tarjeta** de crédito Visa de la entidad La Caixa, con número NUM066 , en la que aparecía como titular Blas Alonso poseída por el acusado Gregorio Gervasio y utilizada por éste, estableciendo dicho técnico que tal **tarjeta** era falsa, como falso era el permiso de residencia NUM031 , a nombre también de Blas Alonso , igualmente poseído por Gregorio Gervasio .

**SEXTO .-** PRUEBAS QUE AFECTAN A Rodrigo Gaspar

#### - SUS PROPIAS DECLARACIONES

##### - PRUEBA TESTIFICAL

##### - PRUEBA PERICIAL

#### SUS PROPIAS DECLARACIONES

El acusado Rodrigo Gaspar prestó declaración ante el Juzgado de Instrucción nº14 de **Málaga** el 21 de enero de 2010 (folios 353 y 354).

Relató que se iba a desplazar a **Málaga** por motivos laborales, pero contactó con Gregorio Gervasio y se dirigieron, junto con Isidro Daniel y Braulio Narciso , a Carrefour.

Previamente el referido Braulio Narciso preguntó al declarante si era titular de alguna **tarjeta** de crédito, y al responderle él en sentido negativo porque no la tenía dada de alta, Braulio Narciso le indicó que "él lo arreglaría", y a continuación "le dio una para que la probara".

Y efectivamente la probó en Carrefour, adquiriendo una Play Station. Al pasar por el cajero para proceder a su pago, la **tarjeta** daba errónea, pero introdujeron la numeración y pasó. Al salir del establecimiento "se dio cuenta del error y dijo que se iba para **Granada** porque veía que no era cosa limpia".

Añadió que Braulio Narciso , al que sólo conocía de vista desde unos cinco meses atrás, le dijo que "si sacaba el género le iba a pagar, sin especificarle cantidad alguna; se asustó al escucharlo y tiró en el maletero el género..." y "se marchó rumbo a **Granada** tranquilamente".

- En el acto del juicio Rodrigo Gaspar comenzó su intervención diciendo que se declaraba culpable "porque fue una cosa mal hecha, pero no de la forma que se le imputa".

A continuación vino a reproducir su anterior declaración judicial, precisando que desconocía que la **tarjeta** era falsa "porque no había visto nada". Braulio Narciso le entregó una **tarjeta** en la que figuraba su nombre y apellidos, y si bien en un principio pensó que con la misma no podía comprar, cuando adquirió la Play Station "vio algo raro...cosas raras al pasar la **tarjeta**, porque la máquina no leía la **banda** magnética. Entonces salió de allí y dijo que se iba..." Y se fue.

A preguntas de su defensa respondió que la policía se puso en contacto con él al día siguiente, diciéndole que tenían una **tarjeta** suya en **Málaga**, que se la habrían sustraído. Se imaginó entonces que la **tarjeta** que le entregó Braulio Narciso para que la probase era falsa.

La declaración expuesta adolece de los mismos atributos que la emitida por Isidro Daniel .



Es inveraz, e incluso inverosímil, al ser contradictoria en sus propios términos, carente del más mínimo sentido común.

- **PRUEBA TESTIFICAL**

Que afecta tanto al acusado que ahora nos ocupa como a los otros dos anteriores, Isidro Daniel y Gregorio Gervasio .

Respecto a Rodrigo Gaspar , el testigo funcionario de policía con carné profesional NUM057 indicó que este acusado no se encontraba en el centro comercial Carrefour cuando sus compañeros llegaron allí y detuvieron a Braulio Narciso , pero según las imágenes de las cámaras de seguridad del establecimiento, "a mediodía aparece Rodrigo Gaspar , y ahí se le identifica".

El policía con carné profesional NUM067 puso de manifiesto que tras la detención de Braulio Narciso en el Carrefour Alameda se identificó a las dos personas que huyeron en el Golf, y también una tercera que había estado a mediodía; y esta última era Rodrigo Gaspar .

- **PRUEBA PERICIAL**

Como decíamos en el relato de hechos probados, en el vehículo marca Volkswagen, modelo Golf, matrícula .... KVT , se intervinieron cinco **tarjetas** de crédito, y una de ellas, de La Caixa con número NUM033 estaba a nombre del acusado Rodrigo Gaspar .

Dicha **tarjeta** fue objeto de examen por el tan repetido funcionario del Cuerpo Nacional de Policía especialista en Documentoscopia, con número de carné profesional NUM038 dictaminando que la misma era falsa (folio 2023).

Las pruebas expresadas fundamentan la condena a este acusado.

SÉPTIMO .- PRUEBAS QUE AFECTAN A Guillermo Tomas

- **SUS PROPIAS DECLARACIONES**

- **PRUEBA TESTIFICAL**

- **PRUEBA PERICIAL**

- **SUS PROPIAS DECLARACIONES**

Guillermo Tomas prestó declaración en el Juzgado de Instrucción nº1 de **Málaga** el 22 de enero de 2010 (folios 527 a 529) y allí comenzó su relato diciendo que vivía en Humanes (Madrid) junto con su esposa y sus cinco hijos.

Pretendía desplazarse a Almería porque tenía una cita, decidiendo dormir en **Granada**.

Al otro detenido lo conocía pero no por el nombre de Jeronimo Imanol , sino por el de Lorenzo Severiano . Éste era amigo de su hermano mayor y se lo presentó, y cuando viene a **Granada** suele acudir a su casa para saludarle.

Al ser preguntado acerca de la documentación que le intervino la policía, Guillermo Tomas ofreció la siguiente respuesta: "que le han detenido con su NIE y también con dos pasaportes que llevaba para dárselo a alguien. En Almería lo iba a llamar para entregárselos". Poseía -dijo- cuatro **tarjetas** de crédito del Banco Santander y Caja Madrid, facilitadas por tales entidades, explicando que "una vez perdió su monedero y denunció que había perdido una **tarjeta** de Caja Madrid y otra del Santander y al cabo de un tiempo se las encontró en su buzón y las recuperó", asegurando que nunca había falsificado **tarjetas** de crédito".

Guillermo Tomas dijo conocer a Braulio Narciso porque es amigo de Jeronimo Imanol , pero ignoraba quiénes eran Gregorio Gervasio , Isidro Daniel y Rodrigo Gaspar .

Negó también haber realizado alguna compra en el establecimiento comercial "Seven Complementos" de Ogijares (**Granada**).

- En el juicio oral este acusado mantuvo gran parte de su declaración anterior. Como variante manifestó que conocía a Gregorio Gervasio desde la primera vez que fue a **Granada**, se lo presentó Jeronimo Imanol .

En cuanto a su cita en Almería precisó que se trataba de una oferta de trabajo por parte de una empresa, que buscaba una persona que dominara el idioma inglés. Decidió pernoctar en **Granada** en alguna pensión barata que le costase unos 20 euros o quedarse en la misma estación de autobuses hasta que pudiera reiniciar el viaje a Almería.

No visitó a Justus en su vivienda.



Respecto a la documentación que se le ocupó tras ser detenido, Guillermo Tomas explicó que "los dos pasaportes y las **tarjetas** se las dio un amigo nigeriano en la estación de autobuses para que, una vez llegase a Almería se los entregara a una persona que le iba a llamar. Sólo actuaba como mensajero". No le pareció extraño porque los nigerianos lo hacen de forma habitual para ahorrarse los costes de correo, "van a la estación de autobuses y si alguien se va a desplazar al sitio donde se tiene que entregar lo que sea, se le pide si puede hacer el favor de llevárselo".

A preguntas de su defensa manifestó que en los pasaportes falsos no aparecía su fotografía, añadiendo que "el señor que le dio dichos pasaportes se los entregó en un sobre. Él lo abrió y vio su contenido. En tales pasaportes figuraban las fotografías de personas que no conocía". En ningún momento pensó que se tratara de documentos falsos.

A diferencia de lo que ocurrió con los acusados Isidro Daniel , Gregorio Gervasio y Rodrigo Gaspar , que no negaron la realidad de los hechos objetivos que les atribuía el Ministerio Fiscal, si bien mantuvieron que desconocían el carácter falsario de las **tarjetas** que utilizaron, aunque con argumentos sin sentido alguno, en el caso de Guillermo Tomas , detenido a las 23 horas y 40 minutos del día 18 de enero de 2010 en la estación de autobuses de **Granada**, nos encontramos con una sistemática negativa de los hechos que se le imputaban, narrando en su descargo unos acontecimientos desprovistos de los más mínimos visos de veracidad, y que además resultan desmentidos por las declaraciones de Gregorio Gervasio , por la prueba testifical, en relación con el resultado de la diligencia de entrada y registro en la vivienda sita en la DIRECCION007 NUM039 - NUM014 NUM040 de Maracena, y por la pericial.

#### - PRUEBA TESTIFICAL

El funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional NUM057 que depuso en el plenario manifestó que, a raíz del hallazgo en el interior del vehículo marca Volkswagen, modelo Golf matrícula .... KVT de una cuartilla en la que aparecía el nombre de Coro Gregoria , que tenía su domicilio en Humanes, pareja de Guillermo Tomas , llegaron a identificar a éste, que ya tenía antecedentes por esta clase de delitos, y se apodaba " Chiquito ", siendo reconocido fotográficamente por el testigo protegido Gregorio Gervasio en dependencias policiales.

Tenían conocimiento de que el tal " Chiquito " se desplazaba con regularidad a **Granada** desde su domicilio de Humanes y se alojaba en la vivienda de la DIRECCION007 NUM039 de Maracena, trayendo de Madrid la documentación manipulada, las **tarjetas** y relaciones de números de **tarjetas** para **clonar**. En diligencia de entrada y registro de dicho domicilio se ocuparon gran cantidad de **tarjetas** tanto auténticas como falsas escondidas en ambientadores, una clonadora oculta en el interior de una televisión, pasaportes falsos etc...

A preguntas de la defensa de Guillermo Tomas relativa a si la vivienda en la que se practicó el registro era de Jeronimo Imanol o de " Chiquito " el testigo respondió que en ella "vivían Jeronimo Imanol y Chiquito ".

El funcionario de policía con carné NUM058 también se refirió al acusado que ahora nos ocupa, diciendo que realizaron gestiones para averiguar la identidad de otros posibles implicados, tras lo ocurrido en el establecimiento Carrefour Avenida de **Málaga**, y partiendo de la declaración de Gregorio Gervasio y del folio aparecido dentro del vehículo Golf, en el que figuraba el nombre de su pareja, llegaron a " Chiquito ". A partir de todo esto, se desplazaron a **Granada** cuatro compañeros del deponente, se hicieron gestiones merced a las cuales se tuvo conocimiento de que esta persona venía de Madrid, y se alojaba en el domicilio de la DIRECCION007 de Maracena donde se intervino ingente cantidad documentación, mucha referida a " Chiquito ", y efectos diversos, entre ellos un aparato que grababa **bandas** magnéticas de **tarjetas**.

Concluía el testigo diciendo: " Chiquito " y Jeronimo Imanol eran socios "en el tema", porque se intervino documentación del primero en el domicilio del segundo, y según las gestiones que hicieron los compañeros de **Granada**, iban los dos juntos a la hora de hacer transferencias con **tarjetas**".

A preguntas de la defensa del acusado Rodrigo Gaspar , el testigo respondió que, ciertamente, para llegar a " Chiquito " fue determinante la declaración de Gregorio Gervasio en comisaría en calidad de testigo protegido, pero también tenían noticias de aquél a través de la documentación incautada en el vehículo Golf. A partir de ahí, "se identifica a una serie de personas de Nigeria. Además Gregorio Gervasio reconoció a " Chiquito " fotográficamente", y tal fotografía correspondía a Guillermo Tomas .

Respondiendo al interrogatorio de la defensa del acusado que nos ocupa, el testigo aseguró que no se investigó a esta persona porque tuviera antecedentes penales, sino por los datos ya referidos.

#### - PRUEBA PERICIAL

En el plenario compareció el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional NUM061 , especialista en Documentoscopia. Dicho perito analizó, entre otros documentos, los que le fueron incautados



a Guillermo Tomas , el pasaporte de Nigeria nº NUM046 expedido el 17 de febrero de 2006 a nombre de Ildefonso Urbano , así como el pasaporte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte número NUM068 , a nombre de Ruben Oscar , expedido el 15 de enero de 2001; y tal experto en la materia concluyó que ambos eran falsos (folios 1643 a 1645).

Por otro lado, el mismo perito que dictaminó sobre los documentos aludidos, también lo hizo respecto a las **tarjetas** de crédito ocupadas a Guillermo Tomas tras su detención: Tres de ellas eran falsas y una autentica.

El acervo probatorio analizado en este fundamento jurídico soporta perfectamente el fallo condenatorio de este acusado que se contendrá en la parte dispositiva de esta sentencia.

OCTAVO .- PRUEBAS QUE AFECTAN A Jacinta Josefina

**- SUS PROPIAS DECLARACIONES**

**- PRUEBA TESTIFICAL**

**- PRUEBA DOCUMENTAL**

**- SUS PROPIAS DECLARACIONES**

La acusada Jacinta Josefina prestó declaración en dependencias policiales de **Granada** el 13 de enero de 2010 (folios 175 a 177). Inició su relato diciendo que era propietaria de la joyería "Orus" situada en la calle Santiago Lozano de **Granada** siendo cierto que en su establecimiento tiene un T.P.V. de la Caja de **Granada**.

Al ser preguntada sobre los cargos efectuados en el T.P.V. de la joyería el día 4 de diciembre de 2009 por importe de 8.000 euros y el 5 de diciembre de 2009 por valor de 180 euros y 1.500 euros respondió que los 8.000 euros correspondían a la venta de tres relojes de oro que llevó a cabo con dos personas de raza negra, que presentaron un pasaporte nº NUM069 ; y los cargos por importe de 180 y 1.500 euros los efectuaron otras dos personas, una de raza negra y otra blanca.

En cuanto al hecho de haber efectuado nueve pases con distintas **tarjetas** entre las 11 horas y 15 minutos y las 11 horas Y 45 minutos del 5 de diciembre, Jacinta Josefina explicó de forma incoherente que los dos últimos "intentaron adquirir ciertos productos de oro por un importe de 3.180 euros en un primer momento, si bien al no ser aceptadas las **tarjetas** adquirieron productos por un importe inferior.

- En el acto del juicio, esta acusada manifestó recordar como dos personas se presentaron en su establecimiento e hicieron una compra de unos relojes por valor de 8.000 euros, pagando con una **tarjeta**, y al día siguiente, realizaron otra compra con una **tarjeta** diferente.

Por el Ministerio Fiscal fue interrogada sobre los nueve intentos de operaciones con una **tarjeta** ya referidos, que aparecen reflejados al folio 2548 de las actuaciones por importe de 15.000 euros, y Jacinta Josefina manifestó no recordar nada al respecto.

Lo que resulta obvio es que las explicaciones dadas en la comisaría de policía en orden a justificar esos nueve pases resultan un sinsentido.

Estamos hablando de pases por importe de 15.000 euros, no de 3.180 euros.

**- PRUEBA TESTIFICAL**

Compareció en juicio el Policía Nacional con carné profesional NUM059 que realizó una serie de investigaciones en relación con la utilización de **tarjetas** falsas en la joyería "Orus". Recibieron una denuncia del jefe de seguridad de Caja **Granada** en relación a dicho establecimiento en la que se exponía que en él se habían utilizado **tarjetas** reportadas por fraude, produciéndose pases varias veces de una misma **tarjeta** para hacer operaciones de determinado importe.

La dueña de la joyería no dio explicación razonable, reconociendo fotográficamente a Jeronimo Imanol como uno de los individuos que adquirieron los relojes de oro por importe de 8.000 euros.

*D. Rosendo Sebastian*

Este testigo era el director de seguridad de la entidad Caja de **Granada**, y fue el que en diciembre de 2009 interpuso las denuncias contra la dueña de la joyería "Orus", Jacinta Josefina , y contra la titular del establecimiento "Seven Complementos", Eulalia Zaida , denuncias que figuran a los folios 611, 612 y 1.341 y 1.342. En la primera se alude a una operación fraudulenta realizada en la joyería por importe de 8.000 euros, y posteriormente se reseña, en ese mismo mes de diciembre de 2009, otra serie de operaciones fraudulentas realizadas con la misma **tarjeta**.





El testigo manifestó seguidamente que se detectó la existencia de varios intentos de operaciones con dicha **tarjeta** y con otras, cuyo resultado fue negativo.

A preguntas de la defensa de la acusada cuyas pruebas estamos analizando, el Sr. Rosendo Sebastian explicó que quien les avisa el posible fraude es el Departamento de Medios de Pago de la Caja, y les proporciona las operaciones en las que se ha detectado maniobras engañosas, con el estado de cada una de ellas. Siguió diciendo que cuando se pasa una **tarjeta** una vez y se tiene que volver a pasar porque no lee la **banda** magnética el T.P.V. eso es algo que no se comunica a la Brigada de Delitos Económicos porque con eso sólo no se atisba una operación fraudulenta, y sólo se les avisa cuando tienen constancia fehaciente de un posible fraude los operarios de la CECA, que cuentan con un programa de gestión de transacciones con **tarjetas** de crédito.

Posteriormente el testigo D. Rosendo Sebastian fue interrogado por los Sres. Letrados que ostentaban la defensa de la acusada Eulalia Zaida, del acusado Blas Fructuoso y de la acusada Enriqueta Vicenta, los cuales sometieron al testigo a preguntas más propias de una prueba pericial que de la testifical que se estaba celebrando. Mas como el testigo, sin lugar a dudas, era conocedor absoluto de las cuestiones acerca de las que se le interrogaba, el Tribunal permitió dicho interrogatorio, ya que a todos nos ilustraba sobre los temas acerca de los que deponía, y no se producían protestas por ninguna de las partes.

#### - PRUEBA DOCUMENTAL

Figura en las actuaciones a los folios 1541, 1542 y 1548, un listado de operaciones llevadas a efecto desde el 2 de diciembre del 2009 hasta el 18 de diciembre de 2009 en la joyería "Orus", y en él se reflejan las operaciones, por las que se preguntó por el Ministerio Fiscal a Jacinta Josefina en juicio, y de las que dijo no recordar nada, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido.

Pero ahí están los documentos que adveran la veracidad de los alegatos que figuran en el escrito de acusación del Representante del Ministerio Fiscal.

Analizando someramente dichos documentos, se llega a la conclusión siguiente:

Resulta inimaginable que las operaciones que aparecen en los folios referidos respondan a transacciones comerciales revestidas de legalidad.

La acusada Jacinta Josefina no supo dar explicaciones plausibles para justificar tan anómalos movimientos, sin duda porque no las había.

Nos resulta incuestionable que Jacinta Josefina es autora del delito de estafa que le atribuye el Ministerio Fiscal.

NO VENO .- PRUEBAS QUE AFECTAN A LA ACUSADA Eulalia Zaida .

#### - SUS PROPIAS DECLARACIONES

##### - PRUEBA TESTIFICAL

##### - PRUEBA DOCUMENTAL

#### - SUS PROPIAS DECLARACIONES

Eulalia Zaida prestó declaración en dependencias policiales de **Granada** el 18 de enero de 2010 (folios 621 a 625).

Lo hizo diciendo que era propietaria del establecimiento llamado "Seven Complementos", que se encuentra situado en la calle Luis Rosales, local nº4 de Ogijares (**Granada**) y que tiene por objeto la venta de complementos.

Seguidamente contó que la dueña de un negocio colindante al suyo, llamada Enriqueta Vicenta, le comunicó que tal negocio le iba mal, debido a que, próximamente al suyo, se había instalado otro, montado por personas chinas que le hacían la competencia, pues tenían a la venta artículos análogos a los suyos.

Siguió diciendo que, Enriqueta Vicenta, a la que conocía desde un año atrás, previamente le comentó que tenía problemas económicos, lo que le generó la necesidad de tener que cerrar una tienda que poseía en el Camino de la Ronda de **Granada**, nefasta circunstancia que le acarreó un detrimento en su patrimonio, pues por tal motivo estaba endeudada.

Siguió diciendo Eulalia Zaida le comentó que unos individuos de raza negra se personaron en dicha tienda llevándose la mercancía que había en la misma, por lo que éstos le debían dinero, y la única forma de cobrarlo era mediante la utilización de **tarjetas** de crédito.



Enriqueta Vicenta carecía, según le dijo, de TPV en su establecimiento de la calle Luis Rosales de Ogijares, y la declarante decidió hacerle el favor de permitir la utilización del suyo para el cobro de la deuda.

Continuó diciendo que al día siguiente se presentó en "Seven Complementos" el esposo de Enriqueta Vicenta, llamado Blas Fructuoso acompañado de dos personas de raza negra para que éstos pasaran sus **tarjetas** por el TPV, comprobando la declarante que los datos estampados en las mismas coincidían con los que aparecían en la documentación que previamente les solicitó, y las fotografías que figuraban en tal documentación, un carné de identidad y un pasaporte, eran de estos dos individuos coincidiendo las firmas que plasmaron en una boleta con las de los documentos referidos.

Prosiguió Eulalia Zaida su relato manifestando que desconocía el importe de la deuda, pero con una de las **tarjetas** realizó un cobro de 12.000 euros y 10.000 con la otra, operaciones que fueron aceptadas. Sin embargo con la primera el TPV sólo emitió un trozo de papel, y con la segunda no salió nada al estar en mal estado su TPV, que fue reparado al día siguiente, estampando los portadores e las **tarjetas** sus firmas en dicho trozo de papel. Precisó la declarante que no vio nada extraño en tales operaciones, y no tenía porqué tras constatar la coincidencia de datos.

Continuó expresando que al día siguiente al acaecimiento de estos sucesos, Blas Fructuoso hizo acto de presencia en su establecimiento, solicitándole la totalidad del dinero, 22.000 euros, de los que ella le entregó 4.000 euros ese día y 14.000 euros al siguiente, un total de 18.000 euros. Los restantes 4.000 euros los dejó en su cuenta a petición de su marido, ya que éste "no se fiaba de la operación".

Explicó Eulalia Zaida, que tras la reparación del TPV, pulsó la tecla de copia, apareciendo dos boletas donde se plasmaban las sumas de 12.000 y 10.000 respectivamente.

Transcurridos unos cuatro o cinco días, la Caja de **Granada** de Ogijares se puso en contacto con ella solicitándole por escrito los tickets de las operaciones, puesto que no eran válidas los que habían salido por el TPV, tras su reparación al no estar firmados.

Ante tal tesitura la declarante se puso en contacto telefónico con Enriqueta Vicenta, solicitándole los datos de las **tarjetas** de los dos individuos de raza negra, y haciéndole entrega de dos folios que debía hacer llegar a éstos, para que plasmaran en los mismos sus datos de identidad, y firmaran una declaración como compradores por los importes reflejados anteriormente. Fue a mediados de diciembre cuando Enriqueta Vicenta le entregó los dos folios cumplimentados y firmados, facilitándole también fotocopia de un pasaporte de Reino Unido a nombre de Joaquin Serafin, con una firma, y una **tarjeta** de sanidad de Ghana a nombre de Aureliano Imanol; pero las personas que aparecían en las fotocopias de tales documentos no eran de las que se presentaron en su negocio con las **tarjetas** de crédito.

Desde entonces no tenía noticia alguna de Enriqueta Vicenta ni de su esposo Blas Fructuoso.

- Eulalia Zaida declaró ante el Juzgado Central de Instrucción nº4 el 12 de abril de 2012 (folios 1782 y 1783) y en dicha sede ratificó sus manifestaciones policiales, añadiendo los 4.000 euros que no entregó a Blas Fructuoso y los quedó ingresados en su cuenta, los puso a disposición de Maite Ofelia y su marido, los cuales se presentaron en su establecimiento indicándole esta mujer que venían por encargo de Blas Fructuoso y entregándole la declarante 3.954 euros de los 4.000 que adeudaba a Blas Fructuoso y su mujer.

- En el acto del plenario la acusada modificó su versión anterior, y nos contó que desde dos años atrás poseía un establecimiento comercial en Ogijares, muy próximo a un bazar perteneciente a Enriqueta Vicenta y Blas Fructuoso, y se visitaban asiduamente en sus respectivos negocios.

El bazar comenzaba a tener pérdidas pues cerca del mismo se instaló una tienda de chinos, que comercializaba productos análogos a los del bazar.

En determinado momento Enriqueta Vicenta, altamente preocupada, le manifestó su deseo de establecer un negocio en Maracena como el "Seven Complementos", dedicado a la venta de bisutería, solicitando a la declarante que se lo montara, al ser conocedora del mercado de este tipo de artículos.

Ella aceptó, pero Enriqueta Vicenta le comunicó que carecía de efectivo, si bien tenía un local en el Camino de Ronda repleto de mercancía, que fue adquirida por dos individuos de raza negras, que le debían su importe.

Por tal motivo dichas personas se dirigieron a la declarante para pagarle a ella la deuda contraída con Enriqueta Vicenta, y pretendieron hacerlo con **tarjetas** de crédito, personándose al efecto en el establecimiento los dos individuos de raza negra junto con un tercero encargado de acompañarlos, a los que solicitó la oportuna documentación, a fin de constatar la fidelidad de los datos contenidos en dichas **tarjetas**. Las operaciones resultaron autorizadas y el único problema radicaba en que en la segunda el TPV no facilitó la boleta, lo que puso en conocimiento de Visa, por vía telefónica, manifestándole la persona que le atendió que esa



circunstancia no constituía obstáculo alguno; y de hecho, el dinero -12.000 y 10.000 euros- fue ingresado en su cuenta, si bien, obviamente, no era suyo.

Puntualizó esta acusada que "quien le propuso todo esto fue Enriqueta Vicenta junto con Blas Fructuoso", pero poco después Enriqueta Vicenta desapareció del escenario, así como el tercer acompañante de las dos personas de raza negra, asumiendo desde entonces tal cometido Blas Fructuoso, el cual, al siguiente día de realizarse las operaciones descritas le dijo que necesitaba 4.000 euros a fin de pagar el alquiler del negocio, entregándole tal cantidad la declarante, y después 14.000 euros, al indicarle éste que tenía multitud de problemas, siéndole urgente recibir de inmediato tal cuantía.

Siguió diciendo Eulalia Zaida que, después de lo narrado todos desaparecieron, cerrando el bazar.

Respondiendo a preguntas del Ministerio Fiscal, la acusada manifestó que no existía documento alguno suscrito por ella y Enriqueta Vicenta que advere su relato, ni solicitó información acerca de las personas de raza negra, porque con la repetida Enriqueta Vicenta el trato era diario, existiendo gran confianza entre ellas, y con los dos individuos, porque eran clientes de aquélla y su marido a los que debía dinero.

Reiteró que a Blas Fructuoso le hizo entrega de 18.000 euros respecto de los cuales sólo posee documento justificante de la suma de 3.954 euros, dados a la Sra. que fue a su establecimiento por encargo de éste, reclamando los 4.000 euros.

Prosiguió la declaración en juicio de la acusada que nos ocupa ahora respondiendo a preguntas del Sr. letrado de Guillermo Tomas, y le oímos decir que "la estafada, la engañada es ella, y tenía el derecho de expresarse y de contar lo sucedido", del Sr. letrado que ostentaba la defensa de Blas Fructuoso, y a la que representaba los intereses de Enriqueta Vicenta, que poco, por no decir nada aclararon, pues se trataba de defensas encontradas por los contrapuestos intereses de sus respectivos defendidos y que, en definitiva y a efectos prácticos, resultaron inanes.

#### - PRUEBA TESTIFICAL

En el plenario compareció el *policía del Cuerpo Nacional con carné profesional 90.906*, que intervino en la detención y toma de declaración de Eulalia Zaida, Blas Fructuoso y Enriqueta Vicenta, además de las del rebelde Jeronimo Imanol y el enjuiciado Guillermo Tomas.

Respecto a los hechos concretos que se atribuyen a los tres primeros acusados referidos, el policía deponente nos dijo que la investigación se inició partiendo de un escrito de denuncia procedente del Jefe del Departamento de Seguridad de la entidad bancaria Caja de **Granada**, en el que se exponían los hechos relacionados con la presunta utilización en el establecimiento "Seven Complementos" de dos **tarjetas** de crédito, por importe de 22.000 euros, en perjuicio de dicha entidad.

Explicó que, a partir del escrito de denuncia referido procedieron a tomar declaración a Eulalia Zaida, como titular de dicho establecimiento, declaración que ya hemos analizado, pronunciándose éste en los términos recogidos antes.

#### D. Rosendo Sebastian

Testigo este que en el plenario se expresó de la manera ya indicada en el anterior fundamento jurídico.

Lo cierto y verdad es que, ni en juicio, ni en el periodo de instrucción de la causa nadie cuestionó la realidad de las operaciones engañosas llevadas a cabo a través del datáfono instalado en el establecimiento "Seven Complementos", que conllevó un perjuicio patrimonial para la entidad bancaria Caja de **Granada** cifrado en 22.000 euros, que se ingresaron en la cuenta corriente de Eulalia Zaida, repartiendo posteriormente ésta dicha cantidad entre ella y los acusados Blas Fructuoso y Enriqueta Vicenta.

Las explicaciones que proporcionó en todo momento Eulalia Zaida para justificar lo que tenía difícil justificación, están desprovistas de la más mínima coherencia y sentido común más elemental; y determina la condena de esta acusada como autora de un delito de estafa, en los términos interesados por el Ministerio Fiscal.

DÉCIMO.- PRUEBAS QUE AFECTAN AL ACUSADO Blas Fructuoso

#### - SUS PROPIAS DECLARACIONES

#### - PRUEBA TESTIFICAL

#### SUS PROPIAS DECLARACIONES

El acusado Blas Fructuoso prestó declaración en sede policial el 19 de enero de 2010 (folios 637 a 640) y lo hizo comenzando por decir que su esposa posee una tienda en la calle Luis Rosales, bajo sin número



de los Ogijares, llamada bazar Reju. El negocio iba mal, y estando inmersos en una situación angustiosa, accedió al bazar un individuo de raza negra, entrevistándose con el declarante y ofreciéndole comprar el género. Llegaron a un acuerdo consistente en que esta persona adquiriría todos los objetos del bazar y otros que tenía en su domicilio por un precio de 22.000 euros, precisándole el futuro comprador que carecía de dinero en efectivo, por lo que pagaría con **tarjeta** de crédito. Por tal motivo solicitó de Eulalia Zaida , mujer que tiene un establecimiento comercial junto a la suya, llamado "Seven Complementos", que le permitiera pasar las **tarjetas** por el TPV instalado en este negocio, ya que el bazar Reju carecía de él. Eulalia Zaida aceptó. Siguió contando que transcurridas unas tres semanas, el 2 de diciembre de 2009, dos personas de raza negra, no siendo ninguno la persona que penetró en su tienda para hacer el trato, se presentaron en ella manifestándoles que eran primos del inicial tratante, dirigiéndose el declarante con ellos al establecimiento de Eulalia Zaida para pasar las **tarjetas** por el TPV, cosa que hicieron, tras comprobar que en la documentación que éstos exhibieron se estampaban datos coincidentes con los de dichas **tarjetas**.

Continuó Puñal su declaración diciendo que pasaron dos, una de cada individuo, la primera por importe de 12.000 euros y la segunda por 10.000 euros. Tras la operación con la primera, el TPV emitió una boleta, no ocurriendo lo mismo con la segunda, motivo por el cual, la dueña de "Seven Complementos" se puso en contacto telefónico para comentarle esta incidencia con el banco, donde le dijeron que todo estaba correcto.

Después de estos eventos "no volvió a ver a estas dos personas", no pudiendo suministrar datos de los mismos, porque los ignoraba.

Blas Fructuoso aseguró que Eulalia Zaida le entregó 14.000 euros, 4.000 un día y 10.000 al siguiente, y los restantes 8.000 euros los ingresó esta mujer en su cuenta "porque el dicente quería montar una tienda con los productos de los cuales ella era representante".

Terminó este acusado su declaración policial manifestando que, transcurrida una semana, Eulalia Zaida se presentó en su domicilio pidiéndole la documentación de las dos personas poseedoras de las **tarjetas** que se pasaron por su TPV; y cuando éstas fueron a recoger el género a su vivienda el declarante se las solicitó, entregándole después estos individuos "fotocopias de dos pasaportes y de una **tarjeta** de crédito", que su esposa entregó en mano a Eulalia Zaida . Después ésta se puso en contacto telefónico con el declarante y su mujer, asegurándoles que ellos dos le habían sustraído 22.000 euros, y por tal motivo les iba a cortar las piernas.

- El acusado que ocupa nuestra atención declaró en el Juzgado Central de Instrucción nº4 el 17 de julio de 2012 (folios 2360 y 2361) y en tal acto, prácticamente se ratificó en sus manifestaciones vertidas en las dependencias policiales.

- En juicio oral Blas Fructuoso puso de manifiesto que de todos los acusados que se sentaban en el banquillo, sólo conocía a su ex mujer Enriqueta Vicenta , y a Eulalia Zaida . Ante la policía reconoció a dos personas de raza negra que pretendían adquirir los productos de su tienda (tal y como consta a los folios 640 y 641 del Sumario), pero éstos no se encontraban presentes en la Sala.

Poco después Blas Fructuoso proclamó que se sentía responsable de haber implicado en estos hechos a personas que no tenían culpa alguna, como era el caso de Eulalia Zaida , y continuó diciendo que quería vender el bazar porque le acuciaban las deudas, y el negocio sólo proporcionaba pérdidas, añadiendo: "si no lo hubiera vendido me hubiera ahorcado". Después siguió narrando que, el material adquirido por las dos personas de raza negra, procedía del bazar Reju y de su propio domicilio, no del establecimiento comercial que tenía junto a su esposa en Camino de Ronda, porque los artículos que allí se encontraban depositados, estaban ya vendidos, reiterando que los 14.000 euros que recibió de Eulalia Zaida , los empleó para saldar parte de sus múltiples deudas; y hasta los 22.000 euros que ésta percibió a través de los pagos con las **tarjetas** de crédito, tan repetidos, es decir 8.000 euros, quedaron en posesión de la reiterada Eulalia Zaida debido a que el declarante y su mujer pretendían montar otro negocio con artículos respecto de los cuales aquélla era representante, y por lo tanto ducha en la materia, confiando en ella la llevanza de las gestiones en orden a la instauración del futuro establecimiento.

Más tarde este acusado precisó que "el negocio con los negros para vender la tienda lo hice yo".

En fin, la historia contada por Blas Fructuoso , un tanto rocambolesca, merece los mismos calificativos que las narradas por Jacinta Josefina y Eulalia Zaida , pareciéndonos totalmente inveraces.

Las consideraciones plasmadas al finalizar el anterior fundamento jurídico, tal y como se desprende de la literalidad de sus términos, son plenamente aplicables a Blas Fructuoso , al que consideramos autor material del delito de estafa del que le acusa el Ministerio Público.

**DÉCIMO-PRIMERO** .- PRUEBAS QUE AFECTAN A LA ACUSADA Enriqueta Vicenta

## - SUS PROPIAS DECLARACIONES

### - PRUEBA TESTIFICAL

#### **SUS PROPIAS DECLARACIONES**

Enriqueta Vicenta prestó declaración en la Comisaría de Policía de **Granada** el 19 de enero de 2010 (folios 643 a 645), y en tal sede ofreció un relato análogo al de su marido Blas Fructuoso .

Era dueña del bazar Reju, negocio que fracasó.

A principios de noviembre se presentó en su establecimiento un individuo de raza negra interesándose en adquirir toda la mercancía existente en el bazar; la declarante se marchó quedándose esta persona dialogando con su esposo. Del mencionado individuo no podía aportar dato alguno, pues "ni siquiera le entendía cuando hablaba".

Siguió diciendo que posteriormente le comunicó su marido que había llegado a un acuerdo con esta persona para llevar a cabo la venta; y el día 2 de diciembre se personaron en el bazar dos individuos de raza negra los cuales, y acompañados por Blas Fructuoso , se dirigieron a otro establecimiento próximo al suyo, cuya dueña es una mujer llamada Eulalia Zaida , con el fin de pasar unas **tarjetas** por el TPV que ésta poseía, ya que los compradores carecían de efectivo para pagarle los artículos de su tienda. Más tarde la referida Eulalia Zaida entregó a su marido 14.000 euros y "unos seis ó siete mil euros se los quedó la mencionada, porque era representante y la dicente quería poner una tienda con los artículos que lleva ella".

Días después Eulalia Zaida intentó ponerse en contacto con la declarante, pues al parecer el banco le dijo que había problemas "porque el ticket no había salido de la máquina, poniéndose muy nerviosos Eulalia Zaida y su marido", y pidiéndole ésta los DNI y las **tarjetas** de los dos individuos de raza negra.

- Enriqueta Vicenta declaró en el Juzgado Central de Instrucción nº4 el 12 de abril de 2012 (folios 2239 y 2240), y en tal acto se ratificó en sus manifestaciones anteriores.

A preguntas del Sr. letrado que le asistía indicó ésta que "ella no realizó ninguna gestión con las personas de raza negra que se interesaron por la compra de la mercancía, sino que fue su ex marido Blas Fructuoso quien les acompañó a la tienda de Eulalia Zaida , y que la dicente no estuvo presente cuando se utilizaron las **tarjetas**, pues estaba en su establecimiento... De la marcha material y atención al público del negocio se dedicaba la declarante, pero las gestiones con los bancos las llevaba su ex marido".

Finalmente se vio obligada a cerrar su negocio y resolvió el contrato de arrendamiento del local, haciendo frente a las deudas generadas tanto con la Seguridad Social, como con los proveedores.

- En el acto del plenario Enriqueta Vicenta quiso desdecirse de sus manifestaciones en las dependencias policiales, ratificadas ante el Juez del Juzgado Central de Instrucción nº4.

Prácticamente nada recordaba, no dialogó con Eulalia Zaida sobre tema alguno relacionado con negocios, ignoraba todo lo atinente a pases de **tarjetas** por el datáfono instalado en el establecimiento "Seven Complementos" y su ex marido no le explicó la cuestión relativa a la venta de la mercancía existente en el bazar Reju, sólo observó que "comentaban cosas", la mercancía del bazar se quedó en su interior, y nadie fue a recogerla a su domicilio, siendo incierto que Eulalia Zaida le pidiera la documentación de alguna persona, existiendo entre ambas una relación de mera vecindad.

Pero esta declaración es contraria a la verdad, cobrando relevancia probatoria la que en su día prestó ante la policía, al haber sido ésta ratificada y ampliada en el Juzgado Central de Instrucción nº4.

#### **PRUEBA TESTIFICAL**

El funcionario de policía con carné profesional NUM060 que compareció en el plenario, fue el instructor de la toma de declaración de Blas Fructuoso y Enriqueta Vicenta .

Y nos contó como estos dos acusados narraron todos los avatares que figuran en sus respectivas declaraciones que ya han sido objeto de estudio, de forma espontánea y libre, y ninguno de los dos referidos ha puesto en tela de juicio dichos extremos.

Ante este Tribunal Enriqueta Vicenta se presentó como una mujer desprotegida y maltratada por su esposo, cuestión sobre la que no nos compete pronunciarnos; pero en cualquier caso, los hechos que se le atribuyen nada tienen que ver con las situaciones que denunció, apareciendo como criminalmente responsable en concepto de autora del delito de estafa del que vienen siendo acusada por el Ministerio Fiscal.





**DÉCIMO-SEGUNDO** .- Concorre en el acusado Gregorio Gervasio la circunstancia atenuante muy cualificada de confesión tardía, recogida en los artículos 21.4 y 66.2 el Código Penal , tal y como solicitó el Ministerio Público en el trámite de conclusiones definitivas.

No es posible acoger la atenuante de drogadicción prevista en el artículo 21.2ª en relación con el artículo 20.º del Código Penal solicitada por la representación procesal y defensa de Blas Fructuoso .

Este acusado manifestó en juicio que era consumidor habitual de hachís y cocaína desde los 14 años, habiendo permanecido en el "proyecto hombre" por espacio de tres años, desde los 21 a los 24 años, ingresando de nuevo en dicho proyecto entre los años 2011 y 2013, pero "si ha recaído ha sido por este procedimiento".

En juicio declaró por videoconferencia el perito D. Modesto Ildelfonso , facultativo que examinó a Blas Fructuoso y elaboró el oportuno informe, a título de prueba pericial anticipada, el 27 de febrero de 2014, que aparecen al folio 342 del Tomo II del Rollo de Sala.

Tal perito, respondiendo a preguntas de la defensa de Blas Fructuoso manifestó que el consumo continuado de sustancias estupefacientes no afecta a todas las personas por igual. Concretamente el hachís y la cocaína tiene poca incidencia en las capacidades intelectivas y volitivas del consumidor y, desde luego, no le anula la capacidad de comprensión, aunque si puede estar "ligeramente" alterada. El consumo prolongado durante más de 20 años de dichas drogas incide más en las facultades físicas que en las psíquicas del individuo aquejado por dichas adicciones.

A todo lo expuesto, este Tribunal debe añadir que la incidencia o no del consumo de drogas en la perpetración de delitos depende de la acción comprendida en el supuesto típico.

Obviamente no es igual considerar la concurrencia de esta atenuante en hechos punibles de impremeditada ejecución, que en aquellos otros, que son producto de una concienzuda ponderación, como es el caso que nos ocupa, y que precisan mantener precisamente la mente despierta y bien despierta, para planear, urdir y consumir ilícitas acciones en pos de obtener beneficios económicos por medios fraudulentos.

**DÉCIMO-TERCERO** .- Fundamento este que destinaremos a la individualización de las penas.

El Ministerio Fiscal en el trámite de conclusiones definitivas suprimió la acusación por el delito de tenencia de útiles para la falsificación de **tarjetas** de crédito y débito, puesto que tal delito se lo imputaba a un solo acusado declarado rebelde.

A parte de ello, rebajó las penas por el delito de falsificación de **tarjetas** de crédito y débito de 6 a 4 años de prisión para Isidro Daniel , Rodrigo Gaspar y Gregorio Gervasio , manteniendo los 6 años de prisión para Guillermo Tomas .

Por el delito de falsedad documental solicitó una rebaja desde 2 años de prisión y multa de 10 meses con una cuota diaria de 10 euros a 3 meses de prisión y multa de 3 meses con una cuota diaria de 6 euros para Gregorio Gervasio , manteniendo la pedida en el escrito de acusación para Guillermo Tomas de dos años de prisión y multa de 10 meses, con una cuota diaria de 10 euros.

Por el delito de estafa por el que solicitaba la imposición de la pena de 2 años de prisión para los acusados Isidro Daniel , Rodrigo Gaspar , Gregorio Gervasio , Jacinta Josefina , Eulalia Zaida , Blas Fructuoso y Enriqueta Vicenta , instó la rebaja punitiva circunscrita a 1 año, y para Guillermo Tomas de los 3 años de prisión pedidos por este delito, los pasó a 2 años.

Las penas solicitadas por el Ministerio Público por la comisión de los delitos de falsificación de **tarjetas** de crédito y débito y estafa para los acusados excepto Guillermo Tomas , a tenor de lo establecido en los artículos 399 bis.1 y 248 y 249 del Código Penal se ubican en el mínimo del grado mínimo, por lo que nada hemos de argumentar al respecto.

Son más elevadas las pedidas para Guillermo Tomas , aunque también se encuentran dentro del grado mínimo, pero tal distinción tiene su base en la mayor gravedad de la conducta observada por éste respecto a la de los demás enjuiciados, conducta de superior intensidad. Además, y aunque carece de trascendencia a efectos de la consideración de la agravante de reincidencia, no debemos perder de vista que este acusado ha sido condenado por sentencia que adquirió firmeza el 24 de enero de 2014 por un delito de estafa.

**DÉCIMO-CUARTO** .- Toda persona responsable de delito o falta lo es también de las consecuencias civiles derivadas de la infracción penal, por así disponerlo el artículo 109 del Código penal .

Habiéndose determinado las cuantías en las que se cifran los perjuicios económicos causados a la entidad bancaria Caja de **Granada**, los acusados que se dirán habrán de hacer efectivas de la forma que se expresará, las cantidades que se establecerá en el fallo de esta sentencia.



**DÉCIMO-QUINTO** .- Las costas procesales se entienden impuestas a todo responsable de delito o falta por imperativo del artículo 123 el Código Penal .

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLAMOS

1) **QUE DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS** a Isidro Daniel , y Rodrigo Gaspar , como **autores** responsables del **delito de tenencia de tarjetas de crédito o débito destinadas a su tráfico** , tipificado en el artículo 399 bis) 2, **a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN** , y a **Gregorio Gervasio** , por la comisión del mismo delito, con la concurrencia en el mismo de la atenuante de confesión como muy cualificada a la pena de **DOS AÑOS DE PRISIÓN**.

2) Que igualmente porque debemos, **CONDENAMOS** a Guillermo Tomas , como **autor** de un **delito de falsificación de tarjetas de crédito o debito** definido en el artículo 399 bis)1 del Código Penal , **a la pena de SEIS AÑOS DE PRISION**.

3) **QUE DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS** a Gregorio Gervasio y a Guillermo Tomas , como **autores** de un **delito de falsificación de documento oficial** , contemplado en los artículos 390.1 y 2 y 392, del Código Penal , con la concurrencia en el primero de la circunstancia atenuante de la responsabilidad **criminal** de confesión como muy cualificada, a las penas siguientes:

- A Gregorio Gervasio , **TRES MESES DE PRISIÓN** y multa de tres meses, con una cuota diaria de 6 euros.

- A Guillermo Tomas , **DOS AÑOS DE PRISIÓN** y multa de diez meses a razón de 10 euros de cuota diaria.

4) **QUE DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS** a Isidro Daniel , , Rodrigo Gaspar , Jacinta Josefina , Eulalia Zaida , Blas Fructuoso y Enriqueta Vicenta , como **autores de undelito de estafa** , previsto en los artículos 248 y 249 del Código punitivo, **a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN** , a Guillermo Tomas , por el mismo delito, **DOS AÑOS DE PRISIÓN** y a **Gregorio Gervasio** por el delito de estafa, con la concurrencia de la atenuante de confesión como muy cualificada a la pena de **SEIS MESES DE PRISIÓN**.

Las penas de prisión inferiores a 10 años llevan como **accesorias** la de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante todo el tiempo de la condena, por lo que se les imponen a todos los condenados.

En el capítulo de responsabilidad civil derivada de los ilícitos penales **DECIDIMOS** que Guillermo Tomas , indemnizará a Caja **Granada** en 22.000 euros, **respondiendo dedicha cantidadsolidariamente** Eulalia Zaida , Blas Fructuoso Y Enriqueta Vicenta . Jacinta Josefina **indemnizará** a la misma entidad bancaria por importe de 8000 euros. Con abono del interés legal.

Se decreta el **comiso** de los billetes, documentos y demás efectos intervenidos, a los que se dará el destino legal.

Los condenados habrán de hacer efectivas las costas procesales en la proporción que corresponda a cada uno de ellos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de casación, por infracción de ley o quebrantamiento de forma, ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que deberá ser anunciado en el plazo de cinco días, a contar desde la última notificación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de Sala y se anotará en los Registros correspondientes, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Magistrada Ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup> ANGELA MURILLO BORDALLO, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.